



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	ÓSCAR FELIPE AGUDELO CARO
Demandado:	HERNEY PEÑA NARVÁEZ Y SMART BUSSINES S.A.S.
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00502-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a decretar las pruebas solicitadas en este asunto, sin embargo, vista la solicitud presentada por la aseguradora llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A., en el acápite de medios de prueba solicitados de la contestación allegada, [0056ContestacionAllianzSeguros.pdf](#) y [0061ContestacionDemandaAllianzSegurosSA.pdf](#) del 01CuadernoPrincipal del expediente digital, frente a la prueba pericial, de conformidad con el Artículo 227 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER a la demandada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que aporte el dictamen pericial que deberá ser elaborado por institución o profesional especializado, de conformidad con el Artículo 227 del Código General del Proceso, en los términos del Artículo 226 ibídem.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado a la demandada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, regrésese el expediente al Despacho, para el ordenamiento siguiente.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa